



## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

### **LINEAMIENTOS PARA LA OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO 2010-2011.**

1. Los ciudadanos que pretendan actuar como Observadores Electorales deberán presentar su solicitud de registro en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo General o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el día 9 de enero del año 2011.

2. Los ciudadanos interesados deberán señalar en su escrito de solicitud los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, materno y nombre completo ;
- b) Domicilio;
- c) Clave de la credencial para votar;
- d) Ocupación;
- e) Grado máximo de estudios;
- f) Si la solicitud se presenta de manera individual o a través de alguna organización; y
- g) La manifestación expresa de conducirse de acuerdo a lo que establece el artículo 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia, así como no tener vínculo con ningún partido político.

3. Al escrito de solicitud deberán anexar los siguientes documentos:

- a) Copia de su credencial para votar; y
- b) Dos fotografías tamaño infantil.

4. Las solicitudes que se presenten ante el Presidente del Consejo General o Distrital, se harán del conocimiento público a través de los estrados de los consejos electorales competentes y la página de internet del Instituto Electoral, debiendo ser sometidas a la consideración del Pleno del Consejo respectivo en la siguiente sesión que celebren. Los Presidentes de los Consejos Distritales deberán informar a la Dirección Ejecutiva Jurídica y a la Unidad Técnica de Organismos Electorales del Instituto Electoral del Estado, de las solicitudes que reciban para su aprobación.

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**5.** Solo se otorgará la acreditación como Observador Electoral, a los ciudadanos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No ser miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno;
- c) No ser, candidato a puesto de elección popular; y
- d) Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan los Consejos General o Distritales del Instituto Electoral y ser aprobados por estos.

**6.** Los cursos de capacitación que refiere el numeral que antecede, podrán impartirse a los ciudadanos y a las organizaciones, a partir del día del inicio del proceso electoral de la elección de Gobernador del Estado y concluirán el día **15 de enero del año 2011**.

**7.** Los Órganos Electorales o los representantes de los partidos políticos podrán presentar pruebas sobre el incumplimiento de los incisos a), b) y c) del párrafo segundo, fracción IV, del artículo 7 de la Ley Electoral, las cuales serán analizadas por el Consejo General o Distrital que reciba la solicitud, quien resolverá conforme a derecho.

**8.** La resolución que se emita de las solicitudes presentadas, deberá ser notificada a los ciudadanos y organizaciones para los efectos legales que procedan.

**9.** Las acreditaciones aprobadas por los Órganos Electorales correspondientes, deberán anotarse en el libro de registro que se lleve para ese efecto.

Los ciudadanos acreditados contarán con las facilidades necesarias para que puedan desarrollar sus actividades, en los términos establecidos por la Ley de la materia y los presentes lineamientos. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito del territorio estatal.

**10.** Los Observadores Electorales podrán solicitar, ante el Órgano Electoral que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades, la cual será proporcionada siempre que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega y no sea confidencial en los términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**11.** Los ciudadanos que en términos de lo dispuesto en el artículo 214 fracciones II, III, IV, V, VI y VII de la Ley de la materia, resulten designados para integrar las Mesas Directivas de Casilla para la Jornada Electoral, en ningún caso podrán solicitar su acreditación como observadores. De haberlo hecho antes o realizado después, el Consejo General o Distrital respectivo, cancelará o negará dicha acreditación, según corresponda.

**12.** En los términos del artículo 7 párrafo segundo fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, los ciudadanos acreditados para participar como observadores electorales no podrán, en forma simultánea, actuar como representantes de partido político ante el Consejo General o Distrital ni tampoco como representantes ante las Mesas Directivas de Casilla o como representantes generales de partido.

En caso de realizarse o tramitarse dos registros, uno de carácter partidista y el otro como observador, el Consejo competente cancelará o negará la acreditación de observador, este último deberá devolver de inmediato el documento en el que conste la acreditación y el gafete de identificación que en su caso, se le hubiere entregado.

**13.** En los contenidos de la capacitación que los Consejos General y Distritales, impartan a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los Observadores Electorales el día de la Jornada Electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

**14.** Los observadores Electorales podrán presentarse con su acreditación y gafete de identificación a observar lo siguientes actos:

**A)** Durante la preparación y desarrollo del Proceso Electoral:

- I. Sesiones de los Consejos General y Distritales;
- II. Precampañas Electorales;
- III. Procedimiento de Registro de Candidatos;
- IV. Campañas Electorales;
- V. Procedimiento de integración y ubicación de Mesas Directiva de Casilla;
- VI. Registro de Representantes de Partidos Políticos y Coaliciones; y
- VII. Elaboración y/o entrega de la Documentación y Material Electoral.

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**B)** Durante el día de la Jornada Electoral, en una o varias casillas, así como en los locales del Consejo General y los consejos distritales:

- I. Integración e instalación de la Casilla;
- II. Desarrollo de la Votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- IV. Recepción de escritos de incidentes y de protesta;
- V. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- VI. Integración de expedientes y del paquete electoral;
- VII. Clausura de la Casilla; y
- VIII. Lectura en voz alta, de los resultados en el Consejo correspondiente.

**15.** Los ciudadanos que hayan sido acreditados como observadores electorales, se abstendrán de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno;
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las Instituciones, autoridades electorales, partidos o candidatos; y
- d) Declarar en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, por si o por interpósita persona el triunfo de partido político, coalición, fórmula, planilla o candidato alguno.

En caso de que resulte necesario, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, podrán aplicar las medidas que establece el artículo 246 de la Ley de la materia.

**16.** Los Observadores Electorales debidamente acreditados podrán presentar ante la autoridad electoral, informe de sus actividades hasta el día **4 de febrero del 2011**. En ningún caso los informes, juicios, criterios, opiniones, conclusiones o en general, manifestaciones unilaterales de voluntad de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**17.** A más tardar el día **9 de enero de 2011**, las organizaciones a la que pertenezcan los Observadores Electorales que hayan obtenido su acreditación, deberán presentar ante el Consejo General del Instituto un informe por el que declaren el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral, mismo que deberá sujetarse al formato que se adjunta al presente para todos los efectos a que haya lugar.

**18.** En el caso de que la organización que acredite observadores electorales no informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos económicos utilizados para el desarrollo de las actividades de sus acreditados, será sancionado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los términos previstos por las fracciones I y II del artículo 330 de la Ley Electoral, como lo ordena el diverso 321, párrafo segundo de la misma Ley.

**19.** Los Observadores Electorales que hagan uso indebido de su acreditación, o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado o en los presentes lineamientos, se harán acreedores a las sanciones que establece el artículo 330 de la Ley de la materia.

**20.** El gafete de identificación de observador electoral tendrá vigencia a partir de su expedición hasta el día **31 de enero del 2011**.

**21.** Con el objeto de transparentar las actividades que se desarrollen en el proceso electoral de la elección de Gobernador del Estado, el Consejo General, podrá invitar a distintas personalidades, para dar mayor certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia al desarrollo del citado proceso electoral, en cualquiera de sus etapas.

Para los efectos de su participación, los invitados especiales deberán ajustar su conducta a los presentes lineamientos normativos de observación electoral.

**NOTA.** LOS PRESENTES LINEAMIENTOS FORMAN PARTE DEL ACUERDO 018/SO/15-05-2010 MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS, MANUAL Y CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACTUARÁN DURANTE EL PRESENTE PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE PRESENTAN LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES, OBTENIDO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL QUE REALICEN**

### I. IDENTIFICACIÓN

1. Denominación de la organización de observadores electorales

(Adjuntar una relación de las personas físicas respecto de las que la agrupación solicita sean registradas como observadores electorales)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. Domicilio:

Calle: \_\_\_\_\_ Colonia: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

3. Teléfono: \_\_\_\_\_

### II. INGRESOS

(Monto total obtenido para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral)

\_\_\_\_\_

### III. EGRESOS

(Monto total erogado para el desarrollo de sus actividades directamente relacionadas con la observación electoral)

\_\_\_\_\_

### IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

Nombre del representante legal de la organización de observadores electorales, o del observador electoral.

C. \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_